

Artículo 12º. Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad. Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los generos y enseres.

Artículo 13º. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad

Artículo 14º. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio publico local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total.

Partidas fallidas

Artículo 15º. Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracción y Defraudación

Artículo 16º. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 17 artículos, fue aprobada de forma provisional por unanimidad en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Corporativo el día 25 de Octubre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes.

En Corera, a 27 de Octubre de 1989.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ORDENANZA N.º 7

TRANSITO DE GANADOS POR LAS VIAS PUBLICAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio publico por el transito de ganados por las vias publicas de este término municipal.

Artículo 2º. Sera objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vias municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso publico, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

El Ayuntamiento podra delimitar o incluso prohibir el paso por determinadas calles y/u horas.

Obligación de contribuir

Artículo 3º. 1. Hecho imponible. Esta constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la via publica por el transito de ganados.

3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio publico las personas naturales o juridicas propietarias de los ganados.

Exenciones

Artículo 4º. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas

Artículo 5º. Se tomara como base para fijar el presente Precio Publico el valor del mercado de la superficie ocupada por el transito de ganados que se establezca según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y analoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece UNA SOLA categoria de calles.

- 1º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.
- 2º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.
- 3º. Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

1)º Numero de categorias que se establece:

Artículo 6º. La presente exacción municipal se regulara de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

| CONCEPTO | CATEGORIA CALLE | PESETAS |
|----------------------------------|-----------------|--------------|
| Por cada cabeza de caballar..... | UNICA | 110 Pts./año |
| Por cada cabeza de asnal..... | UNICA | 80 Pts./año |
| Por cada cabeza de cabrio..... | UNICA | 20 Pts./año |
| Por cada cabeza de ovino..... | UNICA | 26 Pts./año |
| Por cada cabeza de perro..... | UNICA | 80 Pts./año |

Administración y cobranza

Artículo 7º. 1. Anualmente se formara un padrón en que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual sera expuesto al publico por quince dias a efectos de reclamaciones previo en el Boletín Oficial de la y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al publico, el Ayuntamiento resolvera sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º. Las bajas deberan cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 10º. Según lo preceptuado en el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago no tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11º. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Partidas fallidas

Artículo 12º. Se consideraran partidas fallidas o creditos incobrables, aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Responsabilidad

Artículo 13º. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio publico local, señalización, alumbrado y otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Infracciones y defraudación

Artículo 14º. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzara a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 25 de Octubre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones legales vigentes.

En Corera, a 27 de Octubre de 1989.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA

ORDENANZA N.º 8

DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre y según lo señalado en el art 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este termino municipal un Precio Publico sobre desague de canalones y otras instalaciones analogas en terrenos de uso publico.

Artículo 2º. 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso publico procedentes de los inmuebles tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gargas u otras instalaciones analogas, como si carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallaran sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desague en terrenos de uso publico.

Obligación de contribuir

Artículo 3º. 1. Hecho imponible. Esta constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso publico procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie e aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. Las personas naturales o juridicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

Bases y Tarifas

Artículo 4º. Constituye la base de esta exacción: la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoria de la calle

Artículo 5º. Se tomara como base para fijar el presente Precio Publico el valor del mercado de la superficie ocupada por el desague de canalones y otras instalaciones analogas que se establezca según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y analoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece UNA SOLA categoria de calles:

- 1º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.
- 2º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.
- 3º Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de.....pts. a.....pts.

Artículo 6º. La tarifa que se aplicará será la siguiente Tarifa:

TARIFA

| CONCEPTO | CATEGORIA CALLE | PESETAS |
|----------|-----------------|---------|
|----------|-----------------|---------|

El 2.2 por mil del Valor Catastral de los edificios en la Contribución Urbana. (Exentos los edificios diseminados, si sus desagües no dan a vias publicas)

UNICA

Exenciones

Artículo 7º. Estaran exentos: El Estado, la Comunidad Autonoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios publicos de comunicacion que explotan directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y Cobranza

Artículo 8º. Todos cuantos deseen utilizar el aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberan solicitarlo por escrito al Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.